



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALMORADÍ

2800 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN BASE DE EJECUCIÓN 36 DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público al acuerdo del Pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Almoradí, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2024, relativo a la aprobación inicial de la modificación de Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024; ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el BOP de Alicante, núm. 56, de fecha 20 de marzo de 2024, durante el plazo quince días, a efectos de que los interesados/as pudieran presentar reclamaciones y alegaciones, finalizando el dicho plazo el día 12 de abril de 2024, no habiéndose presentado reclamación y alegación alguna durante dicho plazo, considerándose automáticamente definitivo el acuerdo hasta entonces provisional de la modificación de Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica su texto íntegro:

"BASE 36. RETRIBUCIONES DE CARGOS CORPORATIVOS CON DEDICACIÓN Y ASIGNACIÓN A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS Y ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el régimen de dedicaciones y de retribuciones de los cargos corporativos será determinado por acuerdo del Pleno Municipal Asimismo, quedarán fijadas por acuerdo plenario las dietas por asistencia a órganos colegiados y las asignaciones a los grupos políticos.

2. Asignación a Grupos Políticos:

A.- Dotación económica.



Las asignaciones a los grupos políticos quedarán fijadas por acuerdo plenario, y no tendrán naturaleza jurídica de subvención. En este sentido, el artículo 4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye del ámbito de aplicación de dicha Ley, las subvenciones a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa. Por ello, la asignación económica a los grupos municipales prevista en el artículo 73.3 de la LBRL, no puede incluirse en el régimen jurídico de concesión de subvenciones previsto en la Ley General de Subvenciones, sino que se da una remisión a la normativa local mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto.

B.- De los grupos municipales.

Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta subvención deberán estar legalmente constituidos, y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Obtener un Número de Identificación Fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado. Por razones de simplificación y agilización de la gestión censal, no será necesario la baja de los grupos políticos cada vez que finalice el mandato y de alta cuando comience el siguiente. No obstante, el representante o portavoz de cada grupo municipal, asumirá la responsabilidad de comunicar la modificaciones o baja del mismo si no se vuelve constituir en el mandato siguiente, sin perjuicio de que dicho grupo municipal deba cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes (declaraciones informativas).

b) Obtener un número de cuenta corriente de titularidad del Grupo Municipal.

c) Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.

d) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. El otorgamiento de la presente asignación queda condicionada a la presentación por el beneficiario de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

f) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonan honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la AEAT



C. En relación al destino de los fondos:

Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

a) Los actos públicos, que el respectivo grupo del Ayuntamiento, realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos del municipio, sus iniciativas y propuestas políticas .

b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, publicaciones (tales como folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), en paginas /portales web y medios similares, de las iniciativas propias del grupo.

c) Gastos de representación o protocolarios, locomoción, dietas o gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.

d) Gastos de representación o protocolarios, locomoción, dietas o gastos de manutención por reuniones con colectivos, asociaciones o grupos del municipio para atender asuntos relacionados con la actividad municipal.

e) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realicen trabajos administrativos o de asesoramiento al grupo.

f) Suministros de bienes no inventariables tales como material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, contrataciones de bases de datos, mantenimiento de la web del grupo político que contrate el mismo.

g) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

h) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluidos entre otros:

- Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.

- Los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de concejal.

i) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.



j) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.

k) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

l) Gastos de desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

m) Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa.

n) En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, en su artículo 2, uno, prevé, entre los recursos de los partidos políticos procedentes de la financiación pública: "e) Las aportaciones que, en su caso, los partidos políticos pueden recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales".

Estas aportaciones tienen carácter finalista y deberán responder a prestaciones realizadas por los partidos en favor de los grupos municipales, que en todo caso han de ser ciertas y detalladas, y afectadas al destino de los fondos recibidos por el grupo municipal para su funcionamiento corporativo; sin perjuicio de la firma de convenio entre el grupo municipal y el partido político en cuestión donde se recoja toda esta información.

o) Tributos, otras prestaciones públicas, servicios y cualquier otro que proceda, conforme a la legislación vigente.

D. En cuanto a la contabilidad específica.

Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.

Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite.

Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.



La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable.

E. En cuanto a la justificación.

Deberá presentarse ante la Intervención Municipal y constará de:

- Cuenta justificativa consistente en un cuadro resumen de cada uno de los gastos realizados, detallado y totalizado para cada tipo de gasto, en el que consten los datos de cada documento (nº, fecha, tercero, concepto, forma de pago y fecha de pago).*
- Presentación de los documentos originales que justifiquen las actividades realizadas, que consistirá en la emisión de factura a nombre del grupo municipal por parte del que suministra el producto o el servicio contratado. En dicha factura constará los datos fiscales (Nº Identificación fiscal o C.I.F. de la empresa, dirección, nº de factura, conceptos, I.V.A. desglosado o en caso contrario se haga constar la exención).*

Excepcionalmente se admitirán facturas simplificadas en los casos previstos legalmente.

En concreto, para los gastos de locomoción, dietas o manutención ha de acreditarse que el gasto relativo a cada uno de los documentos presentados está relacionado con el funcionamiento del grupo municipal, aportando en el caso de gastos de locomoción (taxi, billetes de tren, gasolina, etc.), aclaración del usuario, motivo del desplazamiento, origen y destino, etc. y, en el caso de manutención, aclarar las personas que realizan el gasto, así como el motivo y acreditación de su relación directa con la actividad.

En los supuestos de aportaciones de carácter finalista que respondan a prestaciones realizadas por los partidos políticos en favor de los grupos municipales, la justificación se hará mediante las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrá los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas por el partido a nombre del grupo.



Solamente se podrán contratar servicios o suministros por parte de los grupos municipales con aquellas entidades o personas físicas o jurídicas que tengan el N.I.F /C.I.F. correspondiente.

Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previa fiscalización por la Intervención Municipal. Si el Pleno lo pide, el expediente de justificación será puesto a disposición del mismo.

La justificación de la asignación contemplada en el presupuesto deberá realizarse antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados correspondientes al ejercicio presupuestario correspondiente. En su caso, una vez fiscalizados los justificantes, se dará un plazo de subsanación de diez días.

La justificación del pago se realizará mediante copias de transferencias bancarias, cheques con extracto bancario de que han sido cobrados o en metálico siempre que no superen en este caso, los límites máximos establecidos en la normativa vigente. En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por el período que corresponda a la legislatura que termina, dentro del mes siguiente a su término.

F. Pago y reintegro.

El abono de la dotación económica a cada grupo, se realizará de acuerdo con el Plan de Tesorería Municipal.

Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al Ayuntamiento. No se podrá librar ninguna nueva asignación sin tener justificada la anterior.

Cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, presentada una cuenta justificativa por el período que corresponda a la legislatura que termina, se



deberá reintegrar el exceso de dotación si ésta hubiese sido superior a lo debidamente justificado.

E. Rendición de cuentas.

Las cuentas justificativas se publicarán en el portal de transparencia municipal de acuerdo con los criterios establecidos en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las aportaciones anuales que reciba el grupo se remitirán tanto al Tribunal de Cuentas como se incluirán en la Base de Datos Nacional de subvenciones.”

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

La Alcaldesa-Presidenta, María Gómez García.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE